

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Floresta, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de secuestro del bien mueble (vehículo), a través de apoderado judicial.

CONSIDERACIONES

Conforme a lo anterior y para resolver la solicitud de la parte actora encaminada al decreto del secuestro del vehículo embargado, se advierte que mediante auto de 6 de abril de 2017, se decretó el embargo preventivo del vehículo automotor, Clase Camión, Servicio Público, Marca JAC, Línea: HFC 1048K, Color Blanco, Modelo 2015, Chasis y Serie LJ11KDBC71001058, Motor: B4810186, identificado con la Placa: THP-332, de propiedad del ejecutado JUAN GABRIEL MARIÑO NIÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.120.255, así mismo que se allega certificado de tradición donde consta el registro de la medida.

Ahora bien, acreditado en el plenario, que la medida de embargo ya fue registrada conforme a lo remitido por la Secretaria de Movilidad de Neiva mediante oficio calendado 9 de septiembre de 2019, sumado a que se dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 11 de febrero de 2021, esto es, la inmovilización del vehículo de las características antes referidas, la cual fue informada mediante comunicación efectuada vía correo electrónico el 18 de julio de 2022, es procedente decretar el secuestro del vehículo de acuerdo a las características señaladas en el certificado de tradición y lo aprehendido por la autoridad competente.

Por lo que, encontrándose reunidos todos los requisitos, para dar trámite a la solicitud de retención (secuestro), conforme lo ordenado en los artículos 595 (parágrafo) y 596 del C.G.P., se ordenará el secuestro del automotor antes referido, para lo cual habrá de comisionarse a la Inspección de Transito de Neiva (Reparto), dado que es en dicho municipio donde fue inmovilizado el citado rodante (o lo que se manifiesta hace parte del mismo), Parqueaderos Patios Ceibas SAS, sede CEIBAS Santander Carrera 7 No. 22-63 Zona Industrial Palermo Tel. 8740321 Cel.3152964896/99

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el **SECUESTRO** del vehículo de las siguientes características, Clase Camión, Servicio Público, Marca JAC, Línea: HFC 1048K, Color Blanco, Modelo 2015, Chasis y Serie LJ11KDBC71001058, Motor: B4810186, identificado con la Placa: THP-332, de propiedad del ejecutado JUAN GABRIEL MARIÑO NIÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.120.255.

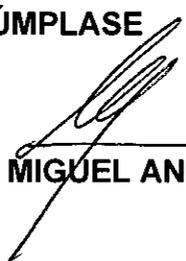
Como consecuencia de lo anterior, de conformidad a lo señalado en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P., se comisiona a la **Inspección de Tránsito de Neiva (Reparto)**, para que lleven a cabo la diligencia de secuestro, quienes tendrán las facultades de nombrar secuestre (el cual hará parte de la lista de auxiliares de la justicia, quien previo a su posesión deberá aportar la licencia vigente para el ejercicio de su cargo expedida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura), a su vez, fijará fecha y hora para la diligencia, podrá fijar los honorarios provisionales al secuestro y la facultad de allanar, si ello fuere necesario y demás facultades conferidas en los artículos 40 y 112 del Código General del Proceso. Lo anterior de conformidad con lo establecido el Inciso 3 del Art. 38 *Ibidem*, en concordancia con el Art. 205 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016.

SEGUNDO: Por secretaria remítanse los insertos del caso o link de One-drive.

TERCERO: Una vez realizada la diligencia de secuestro por parte de la autoridad respectiva, remítase la prueba de la labor cumplida a este Despacho.

Actúa como apoderado de la parte demandante el Dr. JOSE MANUEL MARTINEZ CEPEDA, portador de la T.P.81.070 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL ANGEL APONTE ESTUPIÑAN
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 30 hoy 19 de agosto de 2022, siendo las 8:00 A.M.</p> <p></p> <p>DEISY LISSETTE NUNCIRA Secretaria</p>
--